



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN 038
(26 DE ENERO DEL 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL PROGRAMA
BIENESTAR SOCIAL 2026**

**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL TOLIMA**

En uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por Código electoral y el decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 4 del Decreto 1010 de 2000, señala que la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil es garantizar la organización, transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades, así como promover y garantizar, en cada evento legal en que deba registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien deba legalmente solicitarla, se certifique mediante los instrumentos idóneos establecidos por las disposiciones legales y se garantice su confiabilidad y seguridad plenas.
2. Que, en virtud de lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe garantizar a sus funcionarios las herramientas necesarias para prestar sus servicios, además de su salud física y mental para así desarrollar adecuadamente sus funciones.
3. Que el artículo 20 del Decreto de la Ley 1567 de 1998, establece que: "Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.
4. Que, en consecuencia, a través de la Delegación Departamental de Tolima, la Registraduría Nacional del Estado Civil, proyectó un Plan de Bienestar Social con el fin de mejorar la calidad de vida de los servidores, a través de actividades dirigidas al servidor y su grupo familiar.
5. Que, para dar cumplimiento a lo anterior, la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, requiere suscribir contrato cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2026, DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA".
6. Que según las características y fundamentalmente el objeto de la contratación, el negocio jurídico a celebrar es de prestación de servicios. Además, esta modalidad se fundamenta por adopción de lo manifestado en la circular GTH 04 del 07 de enero de 2026.
7. Que las actividades logísticas, son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.
8. Que la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece

en el literal i), numeral 2° del artículo 4° que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

9. Que según el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las causales para acudir a la modalidad de selección de contratación directa son: "a. La urgencia manifiesta. b. La contratación entre entidades estatales. c. Cuando no exista pluralidad de oferentes. d. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. e. Contratos para la ejecución de contratos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. f. Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles. g. Contratos de empréstitos. h. Contratación de bienes y servicios del sector defensa que requieran (...) reserva. Contratos para el desarrollo de actividades científicas tecnológicas. y Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inicien el acuerdo de reestructuración de pasivos. La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición. de La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales. m. Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. 1 Concepto Sala de Consulta C.E. 1693 de 2005 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. o. Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenquearas o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones."
10. Que el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
11. Que teniendo en cuenta que: "las Entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión con la persona natural/ o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales"², el proceso de selección de contratista que llevará a cabo la Delegación Departamental de Santander, será por la modalidad de Contratación Directa.
12. Que en virtud de la Circular 04 del 07 de enero de 2026, emitida por la Gerente de Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil. la Delegación Departamental del Tolima, cuenta con VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.850.000) moneda corriente, para llevar a cabo la contratación necesaria para implementar su Plan de Bienestar Social 2026.
13. Que el artículo 12 del Decreto 752 de 1984, señala que: "Los programas de bienestar social se adelantarán con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social, PROSOCIAL; el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, COLDEPORTES; el Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA; el Club de Empleados Oficiales; las entidades oficiales de seguridad y previsión social y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales".
14. Que el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 señala que: "Las Cajas de Compensación son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizados como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumple funciones de Seguridad Social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado, en la forma establecida por la Ley'. Y, se considera conveniente efectuar la contratación de los servicios de organización, desarrollo y apoyo técnico y logístico a los programas de Bienestar Social, bajo los preceptos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sin vulnerar el principio de selección objetiva.
15. Que el contrato a celebrar debe ser desarrollado por una Caja de Compensación Familiar, propendiendo por la

materialización de economía procesal y administrativa en los trámites administrativos y la optimización de los recursos públicos. Lo que adicionalmente genera para la Entidad, las siguientes ventajas: a. Tarifas especiales y prioridad para la entidad. b. Calidad de las Actividades. c. La amplia experiencia d. Apoyo Técnico y Logístico calificado y con locaciones físicas que facilitan que las actividades planeadas e. Optimización de los recursos asignados al Programa Social de Bienestar.

16. Que la Caja de Compensación Familiar COMFATOLIMA, presente en el departamento, con amplia trayectoria en la región, además de experiencia acreditada para contratar en la materia, sumado a que la entidad, con anterioridad a la presente, ha tenido vínculos contractuales con la misma. Cumpliendo a cabalidad en todo momento con sus obligaciones a cargo.
17. Que actualmente la Caja de Compensación Familiar COMFATOLIMA, ofrece la prestación de los servicios para la ejecución de las actividades propuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental del Tolima, en su Plan de Bienestar Social para el 2026. Proyectando por cotización un valor exacto al rubro presupuestado por parte de la entidad, siendo así, la oferta más económica de las solicitadas en el estudio previo.
18. Que por todo lo anterior, la Caja de Compensación Familiar COMFATOLIMA, acredita la idoneidad para prestar el servicio requerido por la entidad y la experiencia en aspectos de bienestar referidos anteriormente y que responden a los requerimientos de la Delegación Departamental del Tolima.
19. Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil no cuenta con personal calificado o sedes recreativas para la realización de las actividades culturales, recreativas, de capacitación y bienestar establecidas en el Programa de Bienestar Social formulado por la Delegación Departamental del Tolima.
20. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental del Tolima, realizó el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, para determinar su necesidad y las condiciones de su contratación, que podrán consultarse en la plataforma SECOP II, que es la plataforma transaccional en línea dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, para la publicación de los procesos de contratación con el Estado.
21. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental del Tolima dispone del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 86926 del 20 de enero de 2026, para amparar el compromiso a suscribir.

En virtud de lo anterior,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: IMPULSAR. proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, con el fin de suscribir el CONTRATO PS DT 01-2026, con el siguiente objeto: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2026, DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA".

ARTÍCULO SEGUNDO - PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD. Para celebrar el contrato de prestación de servicios a suscribir, la Entidad cuenta con un presupuesto por valor de: VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.850.000), valor que tiene incluido IVA y todos los gastos, demás impuestos y erogaciones a que haya lugar con la suscripción del contrato.

ARTÍCULO TERCERO - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Entidad cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 86926 del 20 de enero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO - PLAZO: El término de ejecución de las actividades objeto del contrato será de acuerdo al cronograma establecido, a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el día 07 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO - CONDICIONES ADICIONALES: Los criterios para seleccionar el contratista están consignados en los estudios previos y demás documentos contractuales, los cuales se encuentran publicados en la plataforma digital: SECOP II, a través del enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

ARTÍCULO SEXTO - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Ibagué – Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).


ANA LUCÍA CORDOBA VELASQUEZ CLAUDIO DE JESUS PULIDO ESPINAL
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Tolima

Proyectó: Edison A Delgado R – Prof. Universitario 3020-01. G.C.
Revisó: Delegados Departamentales del Tolima